

SECRETARIA. A despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley, para proveer. Cali, 08 de noviembre de 2021.

La Secretaria,

KATHERINE GOMEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Auto No.1885

Radicación No. 76001-31-10013-2021-00278-00
CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: JONATHAN ALEXIS HURTADO ROJAS
DEMANDADO: VIVIANA MARIA MORA PULGARIN

Santiago de Cali, Ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada en debida forma la Demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada a través de apoderado judicial por el señor JONATHAN ALEXIS HURTADO ROJAS en contra de la señora VIVIANA MARIA MORA PULGARIN y reunidos los requisitos formales exigidos por los artículos 22, 82, ss y 368 del Código General del Proceso, concordantes igualmente con lo normado en el artículo 154 del C. Civil, modificado por las Leyes 1/76 y 25/92, y el Decreto Ley 806 de 2020. Por lo anterior, se dispondrá la admisión de la Demanda y se le dará el trámite respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO propuesto por el señor JONATHAN ALEXIS HURTADO ROJAS en contra de la señora VIVIANA MARIA MORA PULGARIN.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda, previa notificación personal de la misma, de conformidad con lo reglado en el Código General del Proceso y el Decreto Ley 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. Alberto Lopez Montoya, portador de la T.P. No. 66.206 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, conforme a las voces del poder conferido.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.